

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210043500**

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

1.º Arrimar a la demanda las documentales señaladas en el acápite de “pruebas y anexos” comoquiera que brillan por su ausencia.

2.º De acuerdo con las pretensiones subsidiarias, precise y acredite si ya se adelantó o no el proceso de sucesión del señor Julio Ramón Rodríguez.

3.º Acreditar el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, según lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al Dr. Félix Antonio Campos Cruz para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO N.º 76, hoy 24 de junio de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

**OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**642a539a5e983dcb92ea77a73cf8add12f5548f9ef84aa7b076b1cd1ced27
e2c**

Documento generado en 22/06/2021 09:40:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**